

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	182	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2125.

Seccion de Fomento.

D. José Comellero y Gaya, vecino de Sevilla, de profesion propietario y de 50 años de edad, habitante en la calle de Bayona número 10, ha presentado á las once de la mañana del dia 15 del actual una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «La Culebra» de mineral carbon, sita en la dehesa de Gradadillos, situada en los montes de S. Miguel, terreno inculto de la propiedad de los herederos del señor Conde de Santa Ana, término de Lucena, lindante al Oriente, Poniente, Mediodia y Norte con tierras de los dichos herederos y por Norte con la mina de hierro «Tropea».

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de mampostería que se halla colocado en la cúspide del espresado cerro, á la distancia de 70 metros de una casa de campo que está situada á la parte de Oriente; y desde el punto de partida á Poniente se medirán 200 metros clavándose la 1.ª estaca; desde esta á la parte de Oriente se medirán 200 metros y se colocará la 2.ª; desde esta á la parte del Mediodia se medirán 200 metros y será la 3.ª; y desde esta á la parte Norte, se medirán 100 metros y se colocará la 4.ª, quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto del 16 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 13 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 20 de Junio de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan

Para proporcionar á los interesados en el llamamiento de la actual reserva los beneficios resultados que el Gobierno de la Nación se propuso al publicar el decreto de 8 del corriente ampliando el plazo para la entrega de mozos en caja, se prorroga aquel hasta el 30 del corriente por decreto de 20 del actual, que hoy se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia.

De esperar es que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma se apresuren á dar publicidad á esta disposicion, notificándolo individualmente á los interesados en la reserva, para que dentro de este nuevo plazo se verifique el ingreso de aquellos, valiéndose de cuantos medios les surgiera su celo y empleando en caso necesario el recurso de la fuerza para llegar al resultado de que los mozos ingresen en caja dentro del nuevo plazo que, en beneficio de los mismos, el Gobierno señala por su decreto del 20 ya citado.

Córdoba 23 de Junio de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: En atencion á la notoria importancia que para la recta y uniforme aplicacion de la ley hipotecaria y sus reglamentos en todos los Registros de la propiedad tienen las resoluciones definitivas que esa Direccion general dicta en los expedientes de consulta sobre la inteligencia y ejecucion de dicha ley, y en los recursos gubernativos promovidos contra la suspension ó denegacion de inscripcion acordada por los Registradores, y teniendo presente que, al atribuir la ley á ese Centro directivo superior la facultad de resolver gubernativamente, en última instancia, las cuestiones relativas al Registro de la propiedad, obedeció al pensamiento claramente expresado en las exposiciones de motivos que preceden á las leyes de 8 de Febrero de 1861 y 21 de Diciembre de 1869, de formar con dichas resoluciones «una jurisprudencia tan general como ajustada al espíritu de la ley, complemento necesario del precepto escrito del legislador,» que estableciendo la unidad de doctrina evite la diversidad de practicas «que tanto contribuye al desprestigio de las leyes y de los funcionarios encargados de su aplicacion,» cuyo alto pensamiento es de imposible realizacion sin que se funden y publiquen oficialmente dichas resoluciones, que son los dos elementos indispensables para que las doctrinas y reglas que en ellas se consignan sean conocidas en debida forma, así de los particulares como de los Notarios, Registradores y Autoridades que han

de aplicar en el orden administrativo esta legislación especial; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien acordar que las resoluciones definitivas que dicte esa Direccion general con arreglo al art. 267, núm. 3.º de la vigente ley hipotecaria, en los expedientes de consulta sobre inteligencia y aplicacion de dicha ley y sus reglamentos, y en los recursos gubernativos contra la suspension ó denegacion de inscripcion acordada por los Registradores, sean fundadas, consignándose en párrafos separados los hechos y doctrinas legales que los motivan, y que se inserte en la «Gaceta de Madrid.»

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1874.

Alonso Martinez.
Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la instancia presentada por D. Agustin Alonso Molinero solicitando que, atendidas la penuria del Tesoro y las tristes circunstancias por que atraviesa la Nacion, se le admita, mientras estas duren, todo el sueldo de cesante que cobra por la Caja de la Administracion económica de Jaen; y si por casualidad fuere colocado durante las mismas, la mitad del que se le asigne, sea el que fuere, se ha servido acordar que se admita tan generoso donativo y se den las gracias al mencionado D. Agustin Alonso Molinero por su patriótico desprendimiento, el cual habrá de hacerse conocer publicándolo en la «Gaceta».

De orden del mismo Sr. Presidente lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1874.—Camacho.

Sr. Director general del Tesoro público.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

Año Económico de 1873 á 1874.—Impuesto transitorio del 5 por 100 sobre los Ingresos de los Presupuestos municipales.

RELACION de las cantidades que ha de satisfacer cada uno de los pueblos de esta provincia, por el citado impuesto, con expresión de la que corresponde á cada trimestre.

PUEBLOS.	Importe total del presupuesto de cada municipio.		Gravámen del 5 por 100 de duoida la 4.ª parte del primer trimestre.		Cantidad á que asciende cada trimestre.	
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Adamúz	41376	36	1551	63	517	21
Aguilar.	68027	47	2551	02	850	34
Alcaracejos.	7148		268	03	89	35
Almodóvar.	26326	52	987	24	329	08
Añora.	7643		286	62	95	54
Almedinilla.	13900	42	521	28	173	76
Baena.	24798	75	929	94	309	98
Belalcázar.	37988	25	1424	55	474	85
Belméz.	52000		1950		650	
Benameji.	28214	33	1058	04	352	68
Blazquez.	6974	30	261	54	87	18
Bujalance.	113126	47	4242	24	1414	08
Cabra.	146507	46	5494	02	1831	34
Cañete.	33970	25	1348	89	449	63
Carcabuey.	27680	04	1038		346	
Carlota.	24127	25	904	77	301	59
Carpio.	23667	80	887	55	295	85
Castro del Rio.	93315	70	3499	35	1166	45
Conquista.	4526	77	169	74	56	58
Dofia Mencía.	16904	71	633	81	211	27
Dos Torres.	30579	34	1146	72	382	24
Encinas-Reales.	17879	32	670	47	223	49
Espejo.	44601	15	1672	53	557	51
Espiel.	19063	07	714	87	238	29
Fernan-Nuñez.	39084	45	1465	68	488	56
Fuente la Lancha.	2040		76	65	23	55
Fuente Obejuna.	55632	24	2086	23	695	41
Fuente Tojar.	9409	06	352	83	117	61
Fuente Palmera.	44818	85	555	72	185	24
Granjuela.	9058	64	339	69	113	23
Guadalcazar.	12859	39	482	22	160	74
Guijo.	4019		150	72	50	24
Hinojosa	43199	58	1620		540	
Hornachuelos.	22235	95	833	85	277	95
Lucena.	236319	93	8862		2954	
Luque.	33576	07	1259	10	419	70
Montalban.	17946	75	673	02	224	34
Montemayor.	15683	90	588	15	193	05
Montilla.	65998	55	2474	94	824	98
Montoro.	174758	88	6553	47	2184	49
Monturque.	7725	08	289	68	96	56
Morente.	9811	59	367	95	122	65
Nueva Cartella.	7590	01	284	64	94	88
Obejo.	9050		339	36	113	42
Paleneiana.	12913	60	484	26	161	42
Palma.	52938	83	1985	22	661	74
Pedro Abad.	14793	73	554	76	184	92
Pedroche.	44596	19	547	35	182	45
Posadas.	27520	59	1032	03	344	01
Pozoblanco.	63971	70	2398	95	799	65
Priego.	72006	74	2700	27	900	09
Puente Genil.	76531	49	2869	92	956	64
Rambla.	53620		2010	75	670	25
Rute.	52877	50	1982	91	660	97
S. Sebastian.	4738	17	177	69	59	23
Santa Ella.	17649	51	661	86	220	62
Santa Eufemia.	12191	25	457	17	152	39
Torrecampo.	42504	06	468	78	156	26
Valenzuela.	14474	55	542	79	180	93
Valsequillo.	10003	76	375	15	125	05
Victoria.	8597	57	322	41	107	47
Villa del Rio.	28815	19	1080	57	360	19
Vil afranca.	23284	11	873	15	291	05
Villaharta.	1759	20	65	97	21	99
Villanueva de Córdoba.	40329	16	1512	33	504	11
Villanueva del Duque.	4995	24	187	32	62	44
Villanueva del Rey.	14843	50	556	65	185	55
Villaviciosa.	31836	85	1193	88	397	96

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Importe total del presupuesto de cada municipio.		Gravámen del 5 por 100 de duoida la 4.ª parte del primer trimestre.		Cantidad á que asciende cada trimestre.	
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Villaralto.	5578	88	209	22	69	74
Viso.	50144		1880	40	626	80
Iznajar.	17150	11	643	14	214	38
Zuheros.	18435	49	691	32	230	44
	2462279	72	92334	59	30773	33

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 11 y 16 de la Instrucción de 25 de Diciembre último para la administración y cobranza del citado impuesto. Córdoba 22 de Junio de 1874.—El Jefe Económico, P. S., Rafael de Oribe.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2130.

Alcaldía constitucional de Espiel.

D. Juan de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa de Espiel.

Hago saber: que debiendo arrendarse en pública licitación los derechos establecidos en el matadero público de la misma, correspondientes al año económico de 1874 á 75, consistentes en tres cuartos por cada libra de carne de las reses que se sacrifiquen; el Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto que la subasta tenga lugar en estas Casas Consistoriales, de doce á una del día 25 del actual con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Espiel 15 de Junio de 1874.—Juan de la Torre.—Por el A., Basilio Manso.

licores de todas clases, con mas cincuenta céntimos por cada grado que esceda de veinte en el aguardiente que al por menor se espanda al público, calculado en 1500

El de setenta y cinco céntimos por cada arroba de jabón que se espanda al público en dicho año, calculado en 750

El de setenta y cinco céntimos por cada arroba de carne de cerdo que se degulle en esta villa ó su término durante el expresado año, calculado en 3750

Cuya subasta tendrá lugar en estas Casas de Ayuntamiento de doce á una de la mañana del día 25 del actual, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Espiel 15 de Junio de 1874.—Juan de la Torre.—Por el A., Basilio Manso, Secretario.

Núm. 2131.

Alcaldía popular de Espiel.

Don Juan de la Torre, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que á virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, en unión de la asamblea de vocales, se saca á pública licitación la recaudación de los derechos establecidos sobre las especies que á continuación se expresan:

El de una peseta por cada arroba de vino que se espanda al público al por menor en esta villa ó su término durante el año económico de 1874 á 1875, calculado en mil quinientas pesetas 1500

El de dos pesetas cincuenta céntimos por cada arroba de aguardiente y

Núm. 2132.

Alcaldía constitucional del Viso.

Don Isidro Pozuelo y Galan, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa del Viso.

Hago saber: que la Corporación de mi presidencia, en virtud de autorización de la junta municipal, ha acordado sacar á pública licitación los arbitrios establecidos sobre las especies y por los tipos siguientes:

El de una peseta sobre cada arroba de vino que se consuma en este término municipal desde 1.º de Julio de 1874 al 30 de Junio del 1875, calculado 4000

El de cuatro pesetas sobre cada arroba de aguardiente que se con-

suma en dicho periodo, calculado en 1500 »

El de una peseta sobre cada arroba de aceite de olivo que se consuma en igual tiempo, calculado en 1500 »

El de setenta y cinco céntimos de peseta sobre cada arroba de jabon que se consuma en el mismo término y año económico, se calcula en 499 50

El de seis céntimos de peseta sobre cada libra de carne de hebra que se espanda en dicho periodo, calculado 750 »

El de veinte y cinco céntimos de peseta sobre cada arroba de carne de cerdo de los que se degüellen en dicho periodo, calculado en 1500 »

El producto de pesas y medidas ó sea el alquiler de las mismas, calculado en 387 50

La subasta tendrá lugar en estas Casas consistoriales en dos actos, los dias 28 y 30 del mes actual de doce á una, hallándose el pliego de condiciones de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Y para que conste se pone el presente en el Viso á 16 de Junio de 1874.—El Alcalde, Isidro Pozuelo y Galan,

Núm. 2134.

Alcaldía constitucional de Belalcazar.

Don Manuel Soto y Mugiez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que en virtud de haber quedado vacante una de las dos plazas de Médico cirujano titular de esta villa por falta de presentacion de solicitudes, apesar del anuncio inserto en el «Boletin oficial» de esta provincia del 23 de Mayo próximo pasado, la asamblea de asociados con el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado ampliar la admision de solicitudes á antedicha plaza hasta el último dia del mes de la fecha.

Lo que se hace público por medio del presente.

Belalcazar 19 de Junio de 1874.—El Alcalde, Manuel Soto Mugiez.—El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

Núm. 2135.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se ar-

rienda por dos años conta los desde 1.º de Julio de 1874 á 30 de Junio de 76 mil cuatrocientas sillas de madera, que pertenecientes al Asilo de mendicidad se hallan destinadas al servicio público en los paseos de esta poblacion. El remate tendrá efecto por pliegos cerrados el Mártes treinta del actual bajo el tipo de mil setecientas cincuenta pesetas en cada un año, con arreglo á las condiciones que de de hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo circunstancia prévia para tomar parte en el remate el correspondiente depósito de doscientas cincuenta pesetas en la caja del municipio y que las proposiciones se ajusten al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de...., segun cédula de empadronamiento que acompaña, esterado de las condiciones á que ha de sujetarse el arrendamiento de las mil cuatrocientas sillas de madera destinadas al servicio público en los paseos de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo por la cantidad de (tantas pesetas) por letra por cada un año.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitacion.

Córdoba 20 de Junio de 1874.—J. R. Sanchez.

Núm. 2136.

Alcaldía constitucional de Lucena.

D. Francisco Alvarez de Sotomayor, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que por Juan Antonio Nieto, vecino de esta ciudad y casero en el cortijo de la Campuzana, de este término, se ha dado conocimiento á esta Alcaldía de haberse encontrado un caballo pelo negro, con un cordel atado al cuello, albardilla y estribos vaqueros, el cual está depositado hasta tanto que parezca el que se crea acreedor á dicho animal.

Lo que se anuncia en esta forma para conocimiento del público.

Lucena 19 de Junio de 1874.—El Alcalde, Francisco Alvarez de Sotomayor.—El Secretario, Federico Alvarez de Sotomayor.

Núm. 2144.

Don Francisco Alvarez de Sotomayor, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que en el dia veintidos del corriente y hora de las doce de la mañana tendrá lugar la subasta para el servicio del alumbrado público de esta ciudad y aldea de Juija, durante el año eco-

nómico venidero de mil ochocientos setenta y cuatro á setenta y cinco, bajo el tipo y condiciones que obran en el espediente de su razon, espuesto á los que quieran examinarlo en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia en esta forma para la concurrencia de licitadores.

Lucena 18 de Junio de 1874.—El Alcalde, Francisco Alvarez de Sotomayor.—El Secretario, Federico Alvarez de Sotomayor.

Núm. 2137.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Don Vicente Perez Ortí, Alcalde primero Constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, conforme con lo dispuesto en el Decreto de 2 de Octubre último, ha acordado la provision de dos plazas de Médicos Cirujanos municipales, dotadas cada una con el sueldo anual de novecientos noventa y siete pesetas cincuenta céntimos. En su virtud los profesores que quieran optar al desempeño de dichas plazas, dirigirán sus solicitudes á la Corporacion municipal acompañando el título profesional ó testimonio de él autorizado competentemente, dentro del periodo de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, que es el plazo acordado por dicha Corporacion para la provision de dichos destinos.

Castro del Rio 11 de Junio de 1874.—Vicente Perez y Ortí.—Juan M. Serrano, Secretario.

Núm. 2143.

Alcaldía constitucional de Palenciana.

Don José Carreira Gallardo, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que debiendo arrendarse en pública licitacion los arbitrios establecidos por la junta municipal de la misma, con destino á cubrir los gastos del presupuesto ordinario de 1874 á 75, se ha dispuesto que el remate de los que á continuacion se expresan se verifique con sujecion á los respectivos pliegos de condiciones que desde este dia obran de manifiesto en la Secretaría municipal y á disposicion de quien desee examinarlos, cuyos arbitrios son:

- 1.º Pesas y medidas.
- 2.º Degüello de cerdos y carnes de los mismos.
- 3.º Derecho impuesto sobre la carne de hebra.
- 4.º Consumo de vinos, aguar-

diente, aceite, vinagre y petróleo. 5.º Arbitrio sobre las cargas de fruta, vitualias y carbon que se introduzcan en esta villa.

Cuya subasta se celebrará en estas Casas consistoriales en dos actos, el primero de pujas á la llaña el Domingo veinte y uno á las doce de la mañana, y el segundo para la mejora del cinco por ciento sobre la cantidad del primer remate, tendrá lugar el veinte y cuatro del mismo á igual hora y ambos con las formalidades de costumbre.

Palenciana 19 de Junio de 1874. José Carreira.—Por su mandato, Leopoldo de Herrero, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2126.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad, doy fé: que en el mismo y por mi Escribanía se ha seguido espediente á instancia de Santiago Garcia Peña, su Procurador D. Juan Garcia Lechina, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Carlos Alvarez Bartolomé y otros, se ha dictado el auto que dice así:

Auto. En la ciudad de Montoro á trece de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. Don Manuel Fernandez Loayza, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sobre que se declare pobre para litigar á Santiago Garcia Peña, de Ulula del Campo:

1.º Resultando que el Procurador Don Juan Garcia Lechina, presentó escrito en este Juzgado en nombre de Santiago Garcia Peña, esponiendo que su parte tenia necesidad de litigar con D. Carlos Alvarez Bartolomé y con los albaceas de Doña Rafaela Alvarez Bartolomé, Don Rafael Ceballos Alvarez y Don Julian Alvarez Medrano: y que siendo pobre en el sentido legal, pues solo vivia del producto de su personal trabajo, ofreciese sobre ello justificacion con audiencia de todos los interesados y del Promotor fiscal:

2.º Resultando que conferido traslado de la pretension á estos interesados por término de seis dias, no lo evacuaron dentro de él, por lo que á instancia de parte les fué acusada la rebeldía, entendiéndose respecto de ellos las diligencias subsiguientes con los estrados de este Juzgado, y evacuado el suyo el Promotor fiscal, no tuvo inconveniente en que se admitiera la informacion ofrecida:

3.º Resultando que recibido este incidente á prueba, el Santiago Garcia ha demostrado no poseer bienes, rentas ó pensiones de

ninguna clase, sino que su subsistencia la libra del producto de su trabajo personal que no excede del doble jornal de un bracero en esta localidad:

4.º Resultando que unidas las pruebas practicadas se dió nueva vista al Ministerio público, el que manifiesta que el gestionante debe ser declarado tal pobre para litigar, mediante se halla comprendido en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

4.º Considerando que la justicia debe administrarse gratuitamente á los pobres, y que el Santiago Garcia ha probado está en el caso de obtener este beneficio por reunir las circunstancias que marca el número primero de dicho artículo:

Vistos citado artículo y caso, el ciento sesenta y nueve, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y siete, ciento noventa y cuatro y mil ciento noventa de la ley del procedimiento, S. S. por ante mí el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba pobre en el concepto legal al Santiago Garcia Peña, para litigar con Don Carlos Alvarez Bartolomé y los albaceas de Doña Rafaela Alvarez Bartolomé, Don Rafael Ceballos Alvarez y Don Julian Alvarez Medrano, con obcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede referido artículo ciento ochenta y uno, y habiéndose seguido este espediente en rebeldia de estos, notifíquese este auto en los estrados del Juzgado é insértese en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Así lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Manuel Fernandez Loayza.—Juan Antonio de Lara.

El auto inserto concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia pongo el presente que firmo en Montoro á quince de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Antonio de Lara.

Núm. 2142.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su su partido etc.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del infrascrito Escribano se está cumplimentando un exhorto del de Posadas por haber detenido á un

hombre que dice llamarse Antonio Garcia Osuna (a) Gallardo, con cuatro bueyes cuyas señas son las siguientes:

Uno negro zaino, de nueve á diez años, bien encornado, con el hierro A B.

Otro castaño claro, cornicorto, de diez á once años, las orejas rajadas y despuntada la derecha y herrado.

Otro castaño nevado, de nueve á diez años, bien encornado, hierro J A.

Y otro castaño, de nueve á diez años, bien encornado, con el hierro J A.

Y con el fin de que el que se crea dueño de dichos bueyes se presente en el citado Juzgado con la oportuna justificación á hacer las reclamaciones conducentes, se espide el presente en Córdoba á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Orta Rubio.—Por mandado de S. S. José Maria Chaparro.

Núm. 2139.

Junta provincial de instrucción primaria de Jaen.

Con arreglo á lo prevenido en la orden de S. A. el Regente de Reino, fecha 1.º de Abril de 1870, y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposicion las Escuelas públicas de primera enseñanza vacantes en esta provincia que á continuacion se expresan, y las que resultaren durante el plazo de esta convocatoria.

Escuelas de niños.

Cazorla.—De párvulos y de nueva creacion, con 1.100 pesetas de dotacion anual, 275 idem por indemnizacion de retribuciones, y casa-habitacion por cuenta del Ayuntamiento.

Escuelas de niñas.

Baños.—Elemental idem con 733 pesetas 33 céntimos de dotacion anual; 183 idem 33 céntimos por indemnizacion de retribuciones, y 200 idem por alquiler de casa.

Además percibirán los Maestros una cantidad igual á la cuarta parte de su dotacion para los gastos del material de dichas Escuelas, abonándose todo por mensualidades vencidas, en metálico y de fondos municipales.

La provision de la Escuela de párvulos se hará en la forma que dispone la Real orden de 11 de Enero de 1853 y aclaratoria de 15 de Setiembre de 1864; teniendo presente que para ser admitido á los ejercicios de la misma, se requiere:

1.º Ser español.

2.º Haber cumplido veinte y cuatro años de edad.

3.º Ser casado y hallarse en

disposicion de ejercer el cargo de Maestra y ayudante, la esposa ú otra mujer de su familia.

4.º Justificar buena conducta religiosa y moral.

Los ejercicios para la referida Escuela de párvulos, consistirán:

1.º En hacer practicar á los alumnos de otra de igual clase los principales ejercicios y explicarles algunas lecciones durante el tiempo que el Tribunal estime prudente.

2.º En preguntas sobre la Doctrina cristiana, Historia Sagrada, lectura y escritura, nociones de Aritmética, lengua castellana é higiene, conocimiento de las figuras geométricas más sencillas, de las propiedades y caracteres de los cuerpos y de los fenómenos más comunes que están al alcance de los niños, y de tanto si los opositores manifiestasen saberlo.

Los aspirantes que tanto para esta como para las demás escuelas reunan los requisitos prevenidos en las órdenes vigentes, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta provincial tres dias antes, por lo ménos, de terminar el plazo de un mes, que empezará á contarse desde la fecha de la publicacion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y concluirá á las doce de la mañana de igual dia del mes de Julio próximo, en cuya hora terminará igualmente la admision de documentos el último dia designado para su presentacion; acompañando á dichas solicitudes la hoja de servicio legalizada por el Secretario de la Junta provincial respectiva, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que posean, con certificacion de buena conducta expedida por las autoridades locales del pueblo de su residencia.

Jaen 13 de Junio de 1874.—El Presidente accidental, Antonio Almendros Aguilar.—El Secretario, Eduardo Ruiz Callejon.

Núm. 2112.

Guardia civil de Córdoba.
—Oficina del Detall.

ANUNCIO.

Hay en esta Comandancia quince monturas de deshecho que deberán venderse en pública licitacion. Se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en ella pueden verificarlo acudiendo á esta casa-cuartel, sita en el ex-convento de las Dueñas, donde tendrá lugar de diez á doce de la mañana y durante los dias 21 al 30 del mes actual.

Córdoba 19 de Junio de 1874.—El T. C. Comandante, Manuel de S. Pedro y Aznar.

ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA